

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 4 de noviembre del año 2022 Radicado: 08001310500820220033500.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** FRANCISCO DE JESÚS GÓNZALEZ BARBOSA.

**DEMANDADOS:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCISCO DE JESÚS GÓNZALEZ BARBOSA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se concluyó que esta se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por los Artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) Modificados respectiva/e por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, e igualmente con lo estipulado por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda allegada.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Artículo 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Así mismo, se PREVIENE al demandante, que la notificación de esta providencia a la demandada es una carga procesal de su competencia. Dicha notificación, deberá surtirla a la demandada conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndoles de presente que deberán emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Adicionalmente, según ordena el Parágrafo 1º del Artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la accionada al realizar su contestación de la

demanda, deberá aportar los documentos relacionadas en aquella que se encuentren en su poder.

De otra parte, se advierte a las partes que, las respectivas audiencias se celebrarán de forma oral y bajo las reglas descritas en el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, y en atención a que reúne los requisitos consagrados en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se RECONOCE personería jurídica al profesional del derecho ASDRUVAL CARDOZO ROJANO, portador de la tarjeta profesional No. 69.821 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en representación del demandante.

Notifiquese de esta decisión al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón electrónico dispuesto para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.